



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

19 AGO 2016

<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>	
<b>DEMANDANTE:</b>	Marcela Galindo Urquijo
<b>DEMANDADO:</b>	Fiduciaria la Previsora en calidad de administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Liquidada E.S.E Luis Carlos Galán Sarmiento y otros
<b>EXPEDIENTE:</b>	No. 11001-3335-014-2013-00076-00

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “B”, que a través de la sentencia del doce (12) de junio de dos mil catorce (2014), revocó la providencia proferida por este Despacho el trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013) y ordenó la verificar los requisitos correspondientes para proceder con la admisión.

En consideración a lo anterior, y por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por la señora **MARCELA GALINDO URQUIJO**, a través de apoderado, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - FIDUCIARIA LA PREVISORA** y conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal al **MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUPREVISORA**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
2. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo

199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013. <sup>1</sup>

5. La parte actora deberá cancelar treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada a nombre del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

6. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. **RECONOCER** personería para actuar al abogado Julián Andrés Giraldo Montoya, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1 y 2 del plenario.

Debe advertirse que con la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para las entidades demandadas el deber de allegar el correspondiente "*expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder*", el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS  
Juez

KAFT

<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b>	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	a las
8:00 a.m.	<b>22 AGO 2016</b>
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	

<sup>1</sup> "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA ESPERANZA PÉREZ MURCIA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2013-00843-00

El Despacho en aras de garantizar el debido proceso, el principio de contradicción y el acceso a la administración de justicia, no llevará a cabo la audiencia inicial programada para el día 23 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que la parte demandante no cuenta con un profesional del derecho que represente sus intereses, y en atención a lo dispuesto por el artículo 178 de la ley 1437 de 2011, se considera necesario requerirla, para que constituya nuevo apoderado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, previas las siguientes consideraciones.

El Dr. Carlos Alberto Rugeles Gracia, a través de comunicación radicada el día 30 de septiembre de 2014 en la dirección de la demandante, le informa que renuncia al poder por ella conferido.

Por medio de auto de 17 de febrero de 2016, el Despacho aceptó la renuncia presentada por el Dr. Rugeles Gracia y ordenó requerir a la parte demandante para que constituyera nuevo apoderado judicial para poder continuar con el trámite procesal de la demanda.

El oficio que se libró al respecto –fl. 58–, fue tramitado ante la oficina de apoyo para los juzgados administrativos el 18 de febrero de 2016.

Como quiera que la parte activa no dio cumplimiento a la anterior providencia, a través de auto de 29 de abril de 2016, se fijó fecha para celebración de audiencia inicial para el día 23 de agosto de 2016, y en el mismo se ordenó requerir nuevamente a la señora Pérez Murcia para que cumpliera con lo dispuesto en el auto de 17 de febrero de 2016.

Al respecto, se libró el oficio 684/16, tramitado el 6 de mayo de 2016 ante la oficina de apoyo para los juzgados administrativos, el cual fue radicado en la dirección de la demandante el día 16 de mayo del año en curso, tal y como se observa a folio 71.

En consecuencia, se evidencia que la señora Claudia Esperanza Pérez Murcia, ha tenido bastante tiempo para constituir apoderado judicial, razón por la cual, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se **dispone:**

Ordenar a la señora Claudia Esperanza Pérez Murcia para que dentro de los 15 días siguientes constituya nuevo apoderado judicial, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS  
Juez

ALPM

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 22 de agosto de 2016, a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ  
Secretaría



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JHON FREDY ARCILA CASTELLANOS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-33-35-014-2015-00619-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **siete (7) de septiembre de 2016, a las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.), en la Sala No. 5, piso 3, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Por último, teniendo en cuenta que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del numeral 6 del auto admisorio de 22 de enero de 2016, por medio de la Secretaría del Despacho requiérase a la entidad, para que allegue todo el expediente administrativo del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
Juez

ALPM

<p><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 22 de agosto de 2016, a las 2:00 a.m.</p> <p>_____ JOHANA ANDBEA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
---



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HERNANDO SAVARAYN CASALLAS CONTRERAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-33-35-014-2014-00452-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia inicial de 18 de agosto de 2016 y visto el informe secretarial, se **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **quince (15) de noviembre de 2016, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala No.10, piso 7, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12 B – 27.**

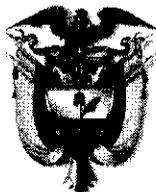
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTUDIO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 22 de agosto de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaría</p>
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUIS ALFREDO MANRIQUE MOYA  
**DEMANDADO:** FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-33-35-014-2015-00076-00

Visto el informe secretarial obrante a folio 124, el Despacho **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** la fecha para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **treinta (30) de agosto de 2016, a las dos y treinta horas de la tarde (02:30 p.m.), en la Sala No. 14, piso 5**, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 22 de agosto de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
---



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

**19 AGO 2016**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** TILSON RAFAEL GARCÍA GARCÍA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES  
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00158-00

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “D”, que a través de la providencia proferida el ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016), notificada en estado de 9 de junio de 2016, revocó el auto proferido por este Despacho el 4 de marzo de dos mil dieciséis (2016).

En consecuencia, se dispone:

1. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la UGPP, frente a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Notifíquese personalmente al Registrador Nacional del Estado Civil, el llamamiento en garantía en la forma dispuesta en los artículos 198 y 225 del C.P.A.C.A., indicándole que cuenta con el término de 15 días a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie sobre los hechos objeto del llamamiento.
3. Por Secretaría fórmese cuaderno separado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

alpm

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy a las 8:00 a.m.</p> <p><b>22 AGO. 2016</b></p> <p>Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
---